

**Resolución aprobada por unanimidad
de la Junta de Personal Docente no Universitario de Asturias**

COMITÉ DE SALUD LABORAL.

La constitución española en su artículo 40.2 dice que los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo.

Después de casi quince años de su entrada en vigor, la Consejería de Educación sigue incumpliendo la ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales. La constitución efectiva del Comité de Salud laboral en el ámbito docente sigue siendo una cuestión pendiente de la Consejería.

La Junta de Personal Docente, como órgano de representación de los docentes no universitarios, ha designado los Delegados y Delegadas de Prevención preceptivos, tal como establece el artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

En el artículo 14 de la mencionada ley se indica que los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales. En el artículo 16 señala que “la prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación de un plan de prevención de riesgos laborales”

El artículo 38 de la citada Ley, relativo al Comité de Seguridad y Salud, establece la obligación de constituir un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresa o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores.

Por ello, LA JUNTA DE PERSONAL DOCENTE EXIGE a la Consejería de Educación:

- La constitución efectiva del Comité de Seguridad y Salud en el ámbito de representación de los funcionarios docentes, sin ningún tipo de demora
- El reconocimiento de la figura del delegado/a en prevención de riesgos.
- Un programa de formación de delegados/as de prevención tal como establece la ley.

OVIEDO, 8 de marzo de 2010